GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Datos del contrato:

ENTIDAD CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, NIT No. 890.480.059-1
CONTRATISTA	ECOVÍAS S.A.S., identificada con NIT 890.104.625-1, representada legalmente por LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO, C.C. No. 8.739.219
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Concurso de Méritos No. CMA-SI-003-2025 (apertura: Resolución No. 1067 del 11 de abril de 2025; adjudicación: Resolución No. 1874 del 30 de mayo de 2025)
CONTRATO No.	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1911 DE 2025 (mayo de 2025)
OBJETO	"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
VALOR INICIAL	MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.131.379.767,00), equivalentes a 794,787 SMMLV de 2025
FORMA DE PAGO	Según avance de ejecución del contrato de interventoría, sin anticipo ni pago anticipado
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	CDP No. 97 del 24 de enero de 2025, por $20.000.000.000,00
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio
MODIFICACIONES ANTERIORES	Modificatorio No. 1: prórroga del plazo hasta el 1 de abril de 2026. Modificatorio No. 2: prórroga del plazo por seis (6) meses, hasta el 1 de octubre de 2026. Modificatorio No. 3 y Aclaratorio No. 1: adición por $688.000.000,00.
VALOR ACTUAL	MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.819.379.767,00)
FECHA DE INICIO	1 de julio de 2025

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	1 de octubre de 2026
CONTRATO VIGILADO	Contrato de Obra No. 996 de 2025 – CONCEPTOS DE INGENIERÍA S.A.S.
SUPERVISIÓN	Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar (Cláusula 25)
MODIFICACIÓN SOLICITADA	Prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin adición en valor

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR adelantó los trámites, estudios y documentos previos tendientes a la selección del contratista que ejecutara el objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", para lo cual, mediante la Resolución No. 1067 del 11 de abril de 2025, abrió el Concurso de Méritos No. CMA-SI-003-2025.

Surtidas las fases de selección, mediante la Resolución No. 1874 del 30 de mayo de 2025 la Entidad adjudicó el contrato a ECOVÍAS S.A.S., identificada con NIT 890.104.625-1, representada legalmente por LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.739.219, con quien se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1911 de mayo de 2025, por valor de $1.131.379.767,00, equivalentes a 794,787 SMMLV de 2025, y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio. La ejecución inició el 1 de julio de 2025.

Durante su ejecución, el contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) **Modificatorio No. 1**, mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el 1 de abril de 2026, para igualar su duración a la del Contrato de Obra No. 996 de 2025, previa autorización de vigencias futuras otorgada por la Ordenanza No. 409 del 16 de diciembre de 2025; (ii) **Modificatorio No. 2**, mediante el cual se prorrogó el plazo por seis (6) meses, hasta el 1 de octubre de 2026, en correspondencia con la prórroga del contrato de obra; y (iii) **Modificatorio No. 3**, aclarado mediante el **Aclaratorio No. 1**, mediante el cual se adicionó el valor en $688.000.000,00, como consecuencia de la adición del contrato de obra, para un valor actual de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.819.379.767,00).

Actualmente se evidencia la necesidad de modificar el contrato antes citado, de conformidad con la solicitud presentada por el Contratista y el concepto rendido por la Supervisión, que hacen parte integral del presente estudio, mediante los cuales se solicita y avala prorrogar el plazo

contractual, en correspondencia con la prórroga del Contrato de Obra No. 996 de 2025 objeto de vigilancia.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, competencias que se ejercen conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A su vez, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y el artículo 44 consagra la prevalencia de los derechos de los niños y niñas.

En cumplimiento de dichos fines, y en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre” (Ley 1804 de 2016), el Departamento de Bolívar, a través de su Plan de Desarrollo, adelanta la terminación, adecuación y complementación de la infraestructura de los Centros de Desarrollo Infantil – CDI de los municipios de El Peñón, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, Río Viejo, Morales y Santa Rosa del Sur, mediante el Contrato de Obra No. 996 de 2025, cuya vigilancia integral está a cargo de la interventoría contratada mediante el Contrato No. 1911 de 2025.

2.1. Justificación técnica. El Contratista de Obra, CONCEPTOS DE INGENIERÍA S.A.S., mediante los Oficios No. 139 del 18 de agosto de 2026 y No. 143 del 27 de agosto de 2026, solicitó la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 996 de 2025 por tres (3) meses, con fundamento en las condiciones reales de los elementos estructurales de los CDI de Río Viejo y Barranco de Loba, identificadas durante las actividades de reforzamiento (preparación insuficiente de superficies, demoliciones adicionales, irregularidades geométricas, deterioro y pérdida de sección del concreto, acero de refuerzo expuesto, interferencias con vigas canal, intervención de nudos viga-columna y vaciados por etapas), que exigen una secuencia constructiva controlada con ciclos de cuatro (4) a cinco (5) semanas por bloque. La Interventoría emitió concepto técnico favorable mediante el Oficio No. 216-1-148 del 31 de agosto de 2026 y la Supervisión avaló la prórroga del contrato de obra hasta el 30 de diciembre de 2026 mediante el oficio GOBOL-26-057675 del 11 de septiembre de 2026.

Como consecuencia, resulta indispensable que la interventoría acompañe la ejecución de las obras durante el período adicional, así como su terminación, recibo y entrega, pues de lo contrario el contrato de obra quedaría sin el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo que exige el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La prórroga de la obra, del 30 de septiembre al 30 de diciembre de 2026, es de tres (3) meses, y la de la interventoría, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2026, es igualmente de tres (3) meses, en armonía con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

2.2. Justificación financiera. La prórroga no implica adición de recursos ni reconocimiento de mayores costos a favor del Contratista. El saldo por ejecutar del contrato se redistribuirá en los períodos restantes conforme a la proyección de actas de costo “Redistribución Actas – Prórroga

2”, sin superar el valor actual del contrato de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.819.379.767,00). En todo caso, conforme al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, a las modificaciones del valor de los contratos de interventoría asociadas a la prórroga del contrato vigilado no les resulta aplicable el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

2.3. Justificación jurídica. La modificación se fundamenta en los artículos 3, 14, 16, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; no altera el objeto ni la naturaleza del contrato y se tramita dentro del plazo de ejecución vigente. Asimismo, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y a la Cláusula 17 del contrato, el Interventor está obligado a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga, y su no ampliación constituye causal de incumplimiento; en particular, deberán ajustarse a la nueva fecha de terminación los amparos de cumplimiento (hasta la liquidación), de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (plazo del contrato y tres años más) y de calidad del servicio.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

El representante legal del Contratista, mediante el Oficio No. 216-1-149 del 1 de septiembre de 2026, bajo el asunto “Solicitud de prórroga al Contrato de Interventoría N° 1911 de 2025”, indicó en uno de sus apartes lo siguiente:

> *“En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la eventual ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 996 de 2025 implica la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control integral, se considera necesario solicitar la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, de manera que las obligaciones a cargo de esta Interventoría puedan mantenerse durante el período adicional que sea autorizado para el contrato de obra. (…) En este sentido, resulta pertinente que el plazo del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025 guarde correspondencia con el período adicional que sea formalmente autorizado para el Contrato de Obra No. 996 de 2025, con el propósito de asegurar la continuidad de las funciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de esta Interventoría durante la totalidad del plazo contractual que sea aprobado.”*

Por su parte, la Secretaria de Infraestructura, Ingeniera Laura Melissa Vitola Cuadro, en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría, mediante el oficio GOBOL-26-057674 del 11 de septiembre de 2026, dirigido al Secretario Jurídico y al Director de Contratación, informó lo siguiente:

> *“En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría No 1911 de 2025 (…) me permito manifestar que teniendo en cuenta el trámite justificado de solicitud de ampliación de plazo del contrato de obra N°996 (…) y la solicitud enviada por la Interventoría mediante 216-1-149 del 1 de septiembre, con el objetivo de dar cumplimiento del marco legal, se requiere el acompañamiento de la Interventoría hasta la terminación, recibo y entrega de las actividades constructivas; de tal manera que, se garantice el seguimiento, vigilancia y control; por lo que se haría necesario una adición en tiempo al contrato de Interventoría*

N°1911 de 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, sin afectación al valor inicial del contrato.

En la actualidad, el contrato N° 1911 de 2025 celebrado entre el ECOVIAS SAS y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se encuentra vigente y teniendo en cuenta el artículo 85 de la ley 1474 del 2011, "ART. 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. Por lo anterior, se emite concepto favorable y se otorga el visto bueno correspondiente a los documentos aportados y evaluados."

En consecuencia, se considera técnicamente viable la solicitud de prórroga, al evidenciar que la modificación propuesta no altera el objeto, el alcance ni las condiciones esenciales del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, sino que busca garantizar la continuidad de las tareas de seguimiento al Contrato de Obra No. 996 de 2025.

4. PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente y conveniente la celebración de la prórroga, con el fin de atender las circunstancias identificadas, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, garantizando el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias específicamente reguladas por dicha ley, principio que permite que las partes acuerden modificaciones que no alteren el objeto ni las condiciones esenciales del contrato, pero que resulten necesarias para ajustar la ejecución a la realidad operativa de la Entidad.

En este mismo sentido, el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, y que no puede ser invalidado ni modificado sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales, principio de autonomía de la voluntad que permite realizar las modificaciones necesarias para ajustar el contrato a las condiciones fácticas y operativas de su ejecución, sin que ello implique cambio en el objeto ni en los fines que persigue.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 20 de mayo de 2004 (Radicación 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314)), ha señalado que las modificaciones a los contratos estatales no siempre constituyen un "contrato adicional", en especial cuando se realizan ajustes a aspectos que no afectan sustancialmente el objeto contratado; únicamente cuando se modifica el objeto se configura un verdadero contrato adicional, situación que no se presenta en el presente caso, pues la modificación propuesta se limita a ajustar el plazo, sin alterar el objeto ni la finalidad del contrato.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016 (Expediente 2278, C.P. Germán Bula Escobar), precisó el límite de orden temporal para

modificar los contratos estatales, señalando que “la posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido”. En el presente caso, el plazo del contrato vence el 1 de octubre de 2026, por lo que la modificación deberá suscribirse antes de esa fecha.

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo con el exclusivo objeto de evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su adecuada, inmediata y continua prestación. En similar sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-949 de 2001, señaló que la prórroga de un contrato estatal es procedente cuando (i) se tramita antes del vencimiento del plazo contractual y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad, y (ii) obedece a una causa real y cierta, autorizada en la ley, sustentada y probada, condiciones que se encuentran acreditadas en el presente caso mediante la prórroga del contrato de obra vigilado y los conceptos de la Interventoría y de la Supervisión que integran el expediente contractual.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, precisó que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la mutabilidad del contrato estatal como una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre sus restantes elementos.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal.

En esta línea argumentativa, es preciso señalar que la prórroga propuesta no afecta la naturaleza ni la esencia del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, ni implica alteración del objeto contractual, el cual continuará ejecutándose conforme a su finalidad original, consistente en la “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑÓN, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RÍO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

En relación con la naturaleza, características y prórroga del contrato de interventoría, la Ley 1474 de 2011 reza:

> *Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…)*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Es menester señalar algunos pronunciamientos jurisprudenciales reiterados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la adición de tiempo a los contratos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

El H. Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero de 2019, afirmó:

> *"Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. (…)" De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista."*

De ahí que la viabilidad jurídica de la presente modificación ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, verificando la jurisprudencia que soporta la prórroga del plazo de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesaria para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.

5. CONCLUSIÓN

Bajo este entendido, la prórroga que se pretende suscribir no altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni altera sustancialmente las actividades y el alcance del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, con fundamento en los elementos fácticos, técnicos, financieros y jurídicos analizados, se encuentra debidamente justificada la prórroga del plazo del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025 por tres (3) meses, hasta el 31 de diciembre de 2026, en la medida en que permite garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control del Contrato de Obra No. 996 de 2025 hasta su terminación, recibo y entrega.

Es del caso precisar, además, lo siguiente:

1. Con la prórroga a suscribirse no se altera el objeto de la contratación, en tanto su finalidad es garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos con la celebración del contrato.

2. La prórroga no genera adición de recursos ni reconocimiento de mayores costos por mayor permanencia a favor del Contratista, y el valor del contrato se mantiene en $1.819.379.767,00.

3. La prórroga se suscribe en correspondencia con el Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra No. 996 de 2025, en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

4. La extensión del plazo será formalizada mediante el instrumento denominado Modificatorio No. 4 al Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, el cual se soporta en el presente

documento de justificación, elaborado a partir de la solicitud del Contratista y el concepto de la Supervisión.

5. El Contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías del contrato de acuerdo con la nueva fecha de terminación, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y de la Cláusula 17 del contrato.

6. El requisito de forma escrita, exigido ad substantiam actus para la validez de la modificación del contrato estatal, se entenderá cumplido con la suscripción del Modificatorio por las partes, la cual deberá surtirse dentro de la vigencia del plazo contractual, esto es, antes del 1 de octubre de 2026.



LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA